

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Presupuesto** se le turnó para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **10501/LXXIV**, con fecha del **29 de Noviembre del 2016**, el cual contiene escrito presentado por **C. Miguel Ángel Lozano Munguía, Gerardo de la Maza Villarreal, Pedro Alonso Casas, César Adrián Martínez y Gonzalo Elizondo Lira, Presidentes Municipales de los Gobiernos de Pesquería, El Carmen, Ciénega de Flores, García y Salinas Victoria respectivamente**, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma por modificación de los artículos 14 y 30 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Para los que suscriben la presenta iniciativa, el propósito fundamental del Censo de Población y vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es contar a la población residente del país y sus viviendas, así como actualizar la información sobre las principales

características demográficas y socioeconómicas de los habitantes del país, ubicar su distribución en el territorio nacional y captar datos sobre las características básicas de las viviendas.

Además, se busca enriquecer la serie histórica de información censal, manteniendo en lo posible la comparabilidad con los censos y conteos efectuados en México y en otros países; generar insumos para realizar proyecciones de población y para la construcción de los marcos muestrales sobre los cuales se levantan las encuestas en hogares.

Incluso, existen recomendaciones internacionales por parte de la Organización de las Naciones Unidas, respecto a la periodicidad de los censos, en este sentido, la ONU ha recomendado que los Censos deben levantarse a intervalos regulares, generalmente cada 10 años, con el fin de disponer de información comparable que permita evaluar el pasado, describir con exactitud el presente y prever el futuro.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reconoce que “La actualización de la estadística sociodemográfica en el periodo intercensal resulta de enorme valía para la medición de los avances de los planes y programas y en la evaluación de las políticas públicas que llevan a cabo las Unidades del Estado en los tres órdenes de gobierno, la investigación que realiza el sector académico, la planificación de proyectos por parte del sector privado, así como para la organización de la sociedad civil y la población en general, en el conocimiento y transformación de la realidad.”

De la misma manera, dicho Instituto señala que el objetivo general de la encuesta intercensal es la de generar información estadística actualizada, que proporcione estimaciones con calidad sobre el volumen, la composición y la distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional, que mantenga la comparabilidad histórica con los censos y encuestas nacionales, así como con indicadores de otros países.

En este sentido, de acuerdo con los datos de la encuesta intercensal 2015 del INEGI, señala que el ultracrecimiento que registran los municipios periféricos del área metropolitana de Monterrey es el más acelerado de nuestro país.

De esta forma, son cinco municipios del nuestro Estado los que dominan el ranking de los Ayuntamientos del país con mayor tasa de crecimiento poblacional.

El municipio de Pesquería encabeza la lista nacional con una tasa de crecimiento promedio del 35.2% entre el 2010 y 2015, el municipio del Carmen tiene el segundo lugar de ultracrecimiento con un porcentaje del 20%, asimismo los municipios de Ciénega de Flores ocupa el cuarto lugar, el municipio de García el quinto lugar y Salinas Victoria ocupa el sexto lugar, con tasas de ultracrecimiento de entre el 11.3% y 12.4%.

Sin embargo, mientras el número de habitantes aumenta rápidamente en los ya mencionados municipios; el presupuesto, fondo y apoyos para los municipios no crecen al mismo ritmo, en consecuencia, el municipio de

Pesquería es el municipio que más creció en su población pero es el municipio que menos presupuesto tiene.

En este sentido, los promoventes comparten con esta Soberanía, una situación que consideran delicada, importante y urgente de atender: la población en el municipio de Pesquería pasó de 20,843 en el 2010 a 87,168 en el 2015, es decir, la encuesta intercensal del INEGI para el 2015, de los 2,454 municipios de todo el país, el municipio de Pesquería fue el que más incrementó su población, dicho aumento representa un 318%.

De la misma manera, y como lo señalamos en párrafos anteriores, el municipio del Carmen su población en el año 2010 era de 16,092 habitantes, la encuesta intercensal del INEGI del año 2015 señala que este municipio aumentó su población a 38,306 habitantes, lo que representa un 138%.

Asimismo el municipio de Ciénega de Flores en el año 2010 el número de habitantes era de 24,526 para el año de 2015 dicha municipalidad alcanzó la cantidad de 42,715 lo que representa un 74% de aumento.

En esta misma línea argumentativa, el municipio de García en el año de 2010 su número de habitantes era al tenor de 143,668 para el año 2015 aumenta su población a 247,370 habitantes lo que representa un 72%.

Finalmente el municipio de Salinas Victoria en el año 2010 su población era de 32,660 habitantes para el año 2015 aumento a 54,192 lo que representa un crecimiento del 66%.

Por lo que, quienes suscriben esta iniciativa, sostienen que la falta de recursos están íntimamente ligados al censo del INEGI, pero éstos en la actualidad no reflejan la nueva realidad poblacional, lo que se traduce en que los municipios en ultracrecimiento se encuentran desprotegidos, no obstante, en su perspectiva, los fondos y apoyos señalados en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, los consideran desproporcionados, inequitativos y discriminatorios.

En virtud de lo anterior, se observa el efecto e impacto negativo el que se tome como base el último censo o la última información estadística que proporcione el INEGI.

De aprobarse la presente iniciativa en sus términos, están cierto que mejorará la infraestructura y se potencializará el desarrollo de los municipios en cuestión, mismo que se reflejará en óptimas condiciones de vida para los habitantes.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso f) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Presupuesto, es competente para conocer de los presentes asuntos en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), 70 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XXIII, inciso c)

Iniciemos primeramente haciendo referencia a La Constitución Política del Estado de Nuevo León, toda vez que en su artículo 68, se expone que compete a todo ciudadano nuevoleonés, la calidad de proponer cuanta iniciativa de ley sea necesaria y competente, siendo parte de una prerrogativa el ejercicio de tal derecho por parte de esta ciudadanía:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Así bien, de la fracción IX y X del artículo 63 de la carta Magna, es competencia de este cuerpo colegiado aprobar anualmente y en su caso modificar el presupuesto del ejecutivo del Estado, así como el fijar de manera anual, los ingresos y demás contribuciones que deberán formar parte de la Hacienda Pública, tal y como se expone a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

IX. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados; además establecerá en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaría;

El presupuesto seguirá el proceso establecido en el Artículo 71 de esta Constitución con excepción del plazo para hacer las observaciones que será de tres días.

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Egresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.

Autorizar en la Ley de Egresos del Estado las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la misma Ley. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en las subsecuentes Leyes de Egresos.

Dentro de la Ley de Egresos del Estado, se incluirán las partidas plurianuales necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas para obras de infraestructura

pública, encontrándose entre ellas las que se realicen bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios.

La aprobación del establecimiento de compromisos plurianuales deberá hacerse siempre y cuando no se cause perjuicio a la viabilidad financiera del Estado y Municipios ni se modifiquen ramos, programas y proyectos prioritarios;

X.- Fijar anualmente, a propuesta del Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado lo señalado en el párrafo anterior, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirán vigentes las mismas del ejercicio que termina.

Ahora bien, es de precisar que esta Comisión de presupuesto, a partir del plazo límite bajo el cual el Gobierno del Estado contaba para presentar el Paquete Fiscal para el año 2017, se dio a la tarea de efectuar el estudio, análisis y discusión de cada uno de los asuntos correlativos y competentes a las contribuciones estatales y municipales, mismas que fueron propuestas en las múltiples iniciativas de expedición, reforma y derogación de las leyes de la cual emanaban tales contribuciones y arbitrios de utilidad pública que de acuerdo a la doctrina jurista, la aplicación y regulación de las mismas, deben de sujetarse a la temporalidad anual, esto es, su estricta observancia y vigencia debe de darse durante todo un ejercicio fiscal.

Por lo que, con motivo de la aprobación del compendio de iniciativas contempladas dentro del Paquete Fiscal 2017, este H. Congreso del Estado cumplió con su obligación constitucional de aprobar, examinar y modificar en su caso, los asuntos relativos al mismo, para el efecto de propiciar una equidad tributaria, acorde a las realidades y necesidades sociales que imperan hoy en día en el Estado.

Redundando, que dentro de los trabajos desarrollados por esta Comisión también se analizaron, realizaron y discutieron múltiples modificaciones, que este cuerpo colegiado consideró necesarias al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo, efectuando ampliaciones, reducciones y reasignaciones del gasto en rubros considerados como no prioritarios hacia aquellos rubros en los que se contaba con mayores carencias de acuerdo a las necesidades de la Población, y en algunos casos de los Municipios los cuales se motivaron y se justificaron su debido proveer, mismos que se encuentran plasmados dentro del cuerpo de los dictámenes respectivos.

Ahora bien, en fecha 30 de Diciembre del año 2016, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la expedición y reformas de las iniciativas comprendidas para el Paquete Fiscal ejercicio 2017, dentro de las cuales se encuentran los siguientes ordenamientos:

Código Fiscal del Estado de Nuevo León; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León; Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2017; Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el año 2017; Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2017.

Así mismo es de mencionarse que dentro del análisis y revisión del marco jurídico que implica el Paquete Fiscal, también se efectuaron trabajos relativos a la modificación de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, para el establecimiento del Fondo de Seguridad para los Municipios, no contemplando modificaciones a la formula aplicable a la distribución de los fondos.

Y de los cuales se desprende que los Municipios promoventes de la Iniciativa en estudio, se vieron beneficiados por una partida extraordinaria la cual no se les proporciona al resto de los Municipios del Estado, esto por encontrarse los primeros bajo el supuesto de ser considerados Municipios de Ultracrecimiento.

Adicionalmente se vieron favorecidos con las partidas que se generaron de aplicación de la fórmula de este nuevo Fondo de Seguridad, y de la aplicación propiamente de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

Ya que el objeto de la propuesta por parte de los promovente hace hincapié en que la falta de recursos está íntimamente ligada a los censos de

población efectuados por el INEGI, siendo la población solo una de las variables que integran la fórmula de distribución.

Ahora bien, como se ha manifestado en las líneas anteriores esta comisión dentro de los trabajos desarrollados en el análisis, estudio, modificación y posterior aprobación por parte del Pleno del Congreso del Paquete Fiscal del Estado, tuvo a bien redireccionar recursos, para en el caso específico del Municipio de Pesquería de \$40'000,000.00 a un fondo de crecimiento, debido a la importante captación de inversión extranjera directa.

Por lo que en atención a los argumentos expuestos por los suscritos Diputados de esta Comisión en el cuerpo del presente Dictamen, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 fracción XXIII, y 47 incisos d) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos ante esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente dictamen **no ha lugar** la iniciativa de reforma por modificación de los artículo 14 y 30 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN a __ de ____ del 2017.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PRESIDENTA:

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

VICEPRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

VOCAL:

DIP. HERNÁN SALINAS
WOLBERG

VOCAL:

DIP. DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO
ESPINOZA EGUÍA

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

VOCAL:

DIP. FELIPE DE JESÚS
HERNÁNDEZ MARROQUÍN